

REVISTA DE REVISTAS

Derecho procesal	1174
----------------------------	------

Invoca Zugaldía al final de su trabajo la reciente opinión de Mir Puig en favor de la tesis de la contrariedad individual al deber de cuidado, que para éste es la única forma de evitar la escandalosa impunidad de quien, dotado de facultades sobresalientes, deja de emplearlas voluntariamente y se limita a comportarse con arreglo al "deber objetivo de cuidado". Según el planteamiento que relega el poder subjetivo del autor a la culpabilidad, este sujeto actuaría con arreglo a derecho y no podría, pues, ser castigado luego por la sola concurrencia de una "mayor culpabilidad".

Concluye Zugaldía expresando, como conclusión, que la adecuación de la conducta al tipo de injusto del delito doloso exige lógicamente que el sujeto haya tenido la posibilidad de saber de la producción de un resultado evitable, a lo que se liga la infracción del deber de cuidado. Pero la determinación de la conducta exigida en el caso concreto se rige por los conocimientos y capacidades individuales del autor: sólo la infracción del deber individual de cuidado origina el cumplimiento del tipo del injusto del delito culposos.

Alvaro BUNSTER

DERECHO PROCESAL

CALDEIRA, Gregory A., "The Transmission of Legal Precedent: A Study of State Supreme Courts", *American Political Science Review*, Iowa, núm. 1, marzo de 1985, pp. 178-194.

El artículo que aquí se reseña pertenece a un conjunto de estudios que a últimas fechas se han llevado a cabo en los Estados Unidos, cuya característica esencial y denominador común son el buscar las conexiones y resortes sociológicos que explican la formación y desarrollo de las estructuras jurídicas norteamericanas —en el presente caso las decisiones judiciales de las cortes supremas locales de los Estados Unidos— y que hasta hace una década eran equivocadamente ignorados.

Estudios como el de Caldeira demuestran que los factores sociológicos que se encuentran fuera del marco jurídico formal establecido para la administración de justicia son más determinantes que los elementos, principios y procedimientos formalmente estructurados para dar cauce a las decisiones judiciales.

En el trabajo que se reseña, Caldeira examina los diversos factores

informales de carácter sociológico que establecen puentes de comunicación entre las diversas cortes supremas norteamericanas que, a su vez, determinan el flujo y la naturaleza de la influencia recíproca. Según el autor, los principales factores identificados son: la distancia geográfica entre cortes, las semejanzas en la cultura política y regional, el prestigio, la estructura administrativa, los recursos económicos, la cantidad de trabajo, la complejidad social de la entidad federativa y la coincidencia de distrito para fines de compilación de precedentes.

Los anteriores factores tomados en su conjunto, junto con el análisis de las citas y referencias que se dieron entre las cortes en 1975, revelaron un patrón de influencia en el que las decisiones judiciales dictadas en cortes supremas localizadas en zonas urbanas, heterogéneas en su población y con un reconocido prestigio profesional, determinan el contenido y la orientación de las decisiones tomadas en cortes compuestas por jueces de menor prestigio localizadas en zonas subpobladas y más homogéneas en su perfil poblacional.

Por último, Caldeira sostiene que las cortes vanguardistas evidencian una ideología marcadamente liberal, lo cual, en nuestra opinión, resalta la importancia de la investigación de Caldeira, puesto que permite establecer, dentro de ciertos parámetros, la orientación y el tinte ideológico de las decisiones fundamentales de las cortes supremas receptoras. De esta manera, las anteriores afirmaciones resultan de gran importancia para los abogados litigantes, entre otros sujetos sociales, porque en determinados casos dichas afirmaciones permitirán conocer *a priori* las posibilidades de éxito profesional que se puedan tener defendiendo determinados casos ante determinadas cortes estatales.

Francisco José DE ANDREA SÁNCHEZ

OVALLE FAVELA, José, "El derecho procesal", *Las ciencias sociales y El Colegio Nacional*, México, El Colegio Nacional, 1985.

El origen de este trabajo fue la participación que José (y no Jorge como leemos en la pág. 23 por error tipográfico), Ovalle tuvo en una mesa redonda organizada el día 20 de julio de 1983 con motivo de la celebración del cuadragesimo aniversario de la fundación de El Colegio Nacional. Y este trabajo tuvo por objeto presentarnos una visión general acerca de la evolución que ha tenido en los últimos tiempos el derecho procesal.

José Ovalle, al tratar de dar cuenta de dicha evolución, toma como guía para la misma la clasificación que del propio derecho procesal ha propuesto el conocido tratadista e investigador distinguido, Héctor-Fix-Zamudio, coordinador de esta mesa redonda y maestro del mismo José Ovalle: a saber, el derecho procesal dispositivo, el derecho procesal y el derecho procesal inquisitorio.

Con respecto al derecho procesal dispositivo, el autor nos recuerda la entrada en vigor, en 1943, del vigente Código Federal de Procedimientos Civiles, promulgado el 31 de diciembre del año de 1942. Este Código, en opinión del autor, fue elaborado con mejor técnica que la empleada en el Código para el Distrito Federal de 1932, apartándose de la influencia, que era tradicional, de la legislación española, citando la opinión favorable con que fuera acogido este Código por parte de Couture y del propio Alcalá-Zamora.

Más adelante, el autor comenta el intento para sustituir el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal por medio de un anteproyecto preparado en 1948, y las varias reformas que ciertamente ha tenido en sus poco más de cincuenta años que lleva en vigor. En efecto, destaca los trabajos realizados por la comisión especial compuesta por Ernesto Santos Galindo, Luis Rubio Siliceo y José Castillo Larrañaga encargada de preparar el mencionado anteproyecto; asimismo nos recuerda la importante labor realizada por Humberto Briseño Sierra con relación a un anteproyecto de Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

En relación con las reformas al Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal que ha tenido en los últimos tiempos, José Ovalle menciona la de 1964, cuando se previó la caducidad de la instancia; la de 1967, cuando se suprimieron la réplica, la dúplica y el extracto de la litis y se volvió a poner en vigor la recusación sin expresión de causa; y la de 1973, cuando se suprimió el juicio sumario y se introdujo un procedimiento para las controversias familiares.

Después, en su trabajo, José Ovalle comenta los cambios relativos a la organización de tribunales, cuya legislación, dice el autor, no registra grandes cambios a pesar de que en 1968 se promulgó una nueva Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común, y destaca la acción de los juzgados de lo familiar y la supresión de las cortes penales.

En materia mercantil dentro de esta primera clasificación del derecho procesal dispositivo, Ovalle nos recuerda la vigencia del viejo Código de Comercio de 1889, y la falta de cambios importantes, salvo por lo que mira a puntos concretos regulados por leyes especiales, como la de

Quiebras y Suspensión de Pagos de 1942; como la Ley de Protección al Consumidor de 1975, que entró en vigor el 5 de febrero de 1976.

Con respecto al derecho procesal social, José Ovalle pasa revista a la Ley Federal del Trabajo de 1970, la cual ciertamente no introdujo grandes cambios con respecto de la ley de 1931, pues realmente estos cambios se produjeron en 1980 al establecerse los principios que rigen el proceso del trabajo; el otorgamiento de facultades a las juntas de conciliación y arbitraje para corregir irregularidades en la sustanciación del proceso, etcétera; destaca, por otro lado, las reformas a la Constitución al artículo 123 en su apartado B y la subsecuente reglamentación del trabajo de los trabajadores al servicio del Estado; para terminar su repaso con la mención de las leyes de la Reforma Agraria de 1971 y la Ley del Seguro Social de 1973, que no introdujeron mayores reformas y cambios, siempre desde el punto de vista procesal.

Con respecto al derecho procesal inquisitorio, Ovalle Favela se refiere a la reforma penal de 1971, con la supresión de las cortes penales y la sistematización de los procedimientos sumario y ordinario; sin olvidar los importantes cambios habidos en materia penitenciaria, como la ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal de 26 de diciembre de 1973; la expedición de una nueva ley de responsabilidades de los funcionarios y empleados públicos en 1979 y la trascendental reforma en esta misma materia de responsabilidad efectuada en 1983; se refiere igualmente al procesal administrativo, en donde subraya la ley orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación de 1977 y el Código Fiscal Federal de 1981, por un lado; mientras que por otro lado, menciona la creación del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo en 1971; y, por último, estudia las reformas habidas en materia constitucional. Con la creación en 1950 de los tribunales colegiados de circuito; el nombramiento de ministros supernumerarios para integrar la Sala Auxiliar, que funciona hasta 1955, y al dársele fundamento constitucional a la jurisprudencia.

Se trata, en suma, de una lograda visión de conjunto de cómo ha venido evolucionando el derecho procesal en los últimos cuarenta años, a la fecha del 20 de julio de 1983.

José BARRAGÁN BARRAGÁN